



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

101

**680016000159-2019-05184 N.I. 16149**

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
NOMBRE	OLGA CALLEJAS ALVARADO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMSM BUCARAMANGA
LEY	906/2004
RADICADO	16149 -2019-05184 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

**MOTIVO DE LA DECISION**

Resolver sobre la petición de acumulación jurídica de penas que invoca **OLGA CALLEJAS ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.465.326 de Barrancabermeja.**

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de diciembre de 2019, condenó a OLGA CALLEJAS ALVARADO, a la pena principal de **96 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 124 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como cómplice responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de julio de 2019. Actualmente se halla **privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este radicado.

**PETICIÓN**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En esta fase de ejecucional de la pena la sentenciada deprecia la acumulación jurídica de penas a su favor<sup>1</sup> por las siguientes condenas:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	MULTA	DELITO	PERJUICIOS	SUBROGADO S
2019-05184 NI. 16149 J2EPMS Bucaramanga	21 julio /19	11 diciembre/ 2019 Juzgado Doce Penal del Circuito conocimiento de Bucaramanga	96 meses de prisión	124 SMLMV	-Tráfico, fabricación o porte de estupefacie ntes agravado.	Ninguno	Ninguno
2018-80003 N.I 37709 J3EPMS DIGITAL Bucaramanga	25 febrero/18	24 de junio /2022 Juzgado Tercero Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.	54 meses de prisión		Tráfico, fabricación o porte de estupefacie ntes agravado.	Ninguno	Ninguno

### CONSIDERACIONES

Lo primero que advierte el Despacho es que evidentemente a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, se observa la procedencia de la solicitud de acumulación jurídica de las dos condenas previamente determinadas, dado que las sentencias se encuentran legalmente ejecutoriadas, las penas son de la misma naturaleza, se está frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de cada una de las sentencias enunciadas, las sanciones no han sido impuestas por razón de delitos cometidos por la sentenciada mientras ha permanecido privada de su libertad, y finalmente no han sido ejecutadas ni suspendidas.

Por lo que es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del C.P., conforme a la cual la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará

<sup>1</sup> Memorial del 27 de septiembre 24 de octubre de 2022- folios 67 y 71.



102

sometida a la pena establecida para la conducta más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas, y en ningún caso, el límite máximo de sesenta años, en atención a la norma vigente para el caso concreto, art. 31 de la ley 599 de 2000 modificado por la ley 890 de 2004 art. 1, que estableció el tope de 60 años de prisión para el máximo de pena en el concurso de delitos, siendo la legislación tener en cuenta.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas partiendo como lo indica la legislación, esto es la de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es **96 MESES DE PRISIÓN, pena que se verá incrementada prudencialmente en:**

**44 MESES DE PRISIÓN,** por la pena que impuso el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 24 de junio de 2022, de 54 meses de prisión, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO;** radicado 680816300411-2018-80003 número interno 37709.

Lo anterior atendiendo a las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenó la conducta, la gravedad y trascendencia social de la misma y la proclividad hacia lo ilícito de la condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico de marras se ve menguado pues lo analizado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social; y en consideración a que para fijar la pena en el preacuerdo se partió del cuarto mínimo para la pena del delito que se le endilgó, y se le reconoció una rebaja de 10 meses por el grado de participación que se redujo de autor a cómplice art. 30 del Código Penal; lo que sin duda contribuyó a la aceleración del proceso con la consecuente disminución de los costos procesales, lo que redundó en su favor.



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Así se establece un total de pena a imponer de 140 MESES DE PRISIÓN, y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el término de la pena acumulada.

En cuanto a la multa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 599 de 2000, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán, sin que excedan los 50.000 salarios mínimos legales, razón por la cual en este evento a 124 SMLMV se le sumarán 2 SLMLV, para un total de 126 SMLMV de MULTA.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 24 de junio de 2022, que lo condenó a la pena de 54 meses de prisión por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**; radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709, que vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Bucaramanga.

En tal sentido se comunicará al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de esta ciudad, de la acumulación a este asunto del proceso radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709 y se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia siglo XXI de la acumulación a este asunto y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal. De igual forma se comunicará al Juzgado que condenó en cada una de las sentencias acumuladas.

Se cancelarán las órdenes de captura y requerimientos realizados en el proceso radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709. Remítase copia de la decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica.

Se comunicará la decisión igualmente a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga, conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.



103

Como el proceso que se acumula es digital se ordenará a la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Penas que esta ciudad, que por intermedio del Asistente de Sistemas se haga el respectivo empalme del proceso digital que se acumula al presente asunto.

Se libraré nueva boleta de detención en contra de la precitada con la misma secuencia numérica, pero registrando la sentencia que este proveído se acumula a la presente causa.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la acumulación jurídica de penas impuestas a **OLGA CALLEJAS ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.465.326 de Barrancabermeja**, en relación con las siguientes sentencias.-

1.- Del Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 11 de diciembre de 2019, de **72 MESES DE PRISION**, MULTA de 124 SMLMV, como como cómplice responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Hechos acaecidos el 21 de julio de 2019. La ejecución de la pena la vigila este Juzgado ejecutor bajo el radicado **680016000159-2019-05184** número interno 16149.

2.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 24 de junio de 2022, de **54 MESES DE PRISIÓN**, MULTA 2 SMLMV, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Hechos ocurridos el 25 de febrero de 2018. La ejecución de la pena la



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

vigila el Juzgado Tercero de Ejecución Penas de esta ciudad, bajo el radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709.

**SEGUNDO.** - **FIJAR** la pena acumulada en **140 MESES DE PRISIÓN, y la MULTA en 126 SMLMV**, como se motiva.

**TERCERO- FIJAR** la pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, en el término de la pena acumulada.

**CUARTO.- INCORPORAR** a esta actuación la sentencia emitida por el Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 24 de junio de 2022, que la condenó a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**; radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709, que vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Bucaramanga y seguir la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

**QUINTO. COMUNICAR** al Juzgado Tercero de Penas de esta ciudad, de la acumulación a este asunto del proceso radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709.

**SEXTO. ORDENAR** a la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Penas que esta ciudad, que por intermedio del Asistente de Sistemas se haga el respectivo empalme del **proceso digital que se acumula** al presente asunto.

**SEPTIMO. EFECTUAR** las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia siglo XXI, de la acumulación a este asunto del proceso que vigila el Juzgado Tercero de Penas de Bucaramanga, radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709.



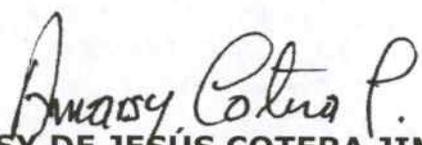
**SEPTIMO. CANCELAR** las órdenes de captura y requerimientos realizados a **OLGA CALLEJAS ALVARADO** en el proceso radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709.

**OCTAVO. REMÍTASE** copia de la decisión a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica del interno.

**NOVENO.- COMUNÍQUESE** esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

**DÉCIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**

**Jueza**

mj



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**BOLETA DE DETENCIÓN No. 063**

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA.** SÍRVASE MANTENER DETENIDA A LA SEÑOR **OLGA CALLEJAS ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.465.326 de Barrancabermeja.**

680016000159-2019-05184 N.I. 16149

**OBSERVACIONES**

SE EXPIDE NUEVAMENTE BOLETA, EN CONCORDANCIA CON LA DECISION DEL 1 de marzo de 2023 que **ACUMULA PENAS A LA INTERNA FIJANDOLA EN 123 MESES DE PRISIÓN.** - SE CONSERVA NOMENCLATURA DE LA BOLETA DE DETENCION INICIAL.

**DATOS DE LA PENA**

1.- Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 11 de diciembre de 2019, de **96 MESES DE PRISION**, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.** Radicado **680016000159-2019-05184** número interno 16149.

2.-Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 24 de junio de 2022, **54 MESES DE PRISIÓN**, delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.** Radicado **680816300411-2018-80003** número interno 37709.

**PENA: 140 MESES (PENA ACUMULADA)**

**CAPTURA: 21 DE JULIO DE 2019**

**AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

**RADICADO**

FISCALIA 2 GRUFLA	680016000159201905184-
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTES DE BUCARAMANGA	680016000- -
FISCALIA 46 SECCIONAL	680016000159201905184-
JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO	680016000159201905184
FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA	2018 80003- -
JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BARRANCABERMEJA	2018 80003- -
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA	2018 80003

*Amarsy Cotera P.*

**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**

**Jueza**